

Ley para Designar la “Carretera Juan C. Torres Irizarry” en Guayanilla

Ley Núm. 179 de 5 de noviembre de 2015

Para designar la Carretera Estatal PR-132 en la jurisdicción del Municipio de Guayanilla, con el nombre de “Juan C. Torres Irizarry”; y para otros fines.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Dentro de la historia del pueblo de Guayanilla merece destacar un extenso listado de líderes que, con su desempeño, lograron aportar al desarrollo, no sólo del pueblo, sino del área sur.

Entre estos líderes destaca don Juan C. Torres Irizarry. Don Juan nació en el Barrio Barrero el 16 de diciembre de 1917. Se graduó de octavo grado en Peñuelas y de cuarto año en la Escuela Superior Nocturna en 1959. Agricultor, industrial y alcalde. Casado con doña Aida Alonso Lúgaro. Es padre del poeta y escritor guayanillense fallecido Juan Torres Alonso (Yiyo), de la Licenciada Anaida Torres Alonso y de Elizabeth Torres.

Fundó, junto a otros socios, la compañía Guayanilla Heavy Equipment, la cual fue la encargada de la construcción de la mayoría de las carreteras principales y secundarias en el pueblo.

Fue alcalde desde el 1965 hasta el 1976. Bajo su incumbencia se construyeron varias facilidades públicas y obras de infraestructura de gran envergadura las cuales son utilizadas actualmente incluyendo la carretera PR-2. En esa época también, Guayanilla disfrutó del desarrollo petroquímico de la zona pero a su vez sufrió el cierre de la Central Azucarera Rufina, la cual era el eje principal económico del pueblo.

Consideramos que esta carretera, la cual don Juan utilizó toda su vida para hilvanar aquellas ideas que lo llevaron a ser un gran hombre de pueblo, debe llevar su nombre.

Es por ello, que esta Asamblea Legislativa considera que la Carretera Estatal PR-132, jurisdicción del Municipio de Guayanilla, debe designarse con el nombre de “Juan C. Torres Irizarry”.

Decrétase por la Asamblea Legislativa de Puerto Rico:

Artículo 1. — [23 L.P.R.A. § 229kk Inciso (a)]

Se designa la Carretera Estatal PR-132, jurisdicción del Municipio de Guayanilla, con el nombre de “Juan C. Torres Irizarry”.

Artículo 2. — [23 L.P.R.A. § 229kk Inciso (b)]

La Comisión Denominadora de Estructuras y Vías Públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico y el Departamento de Transportación y Obras Públicas tomarán las medidas necesarias

para dar cumplimiento con las disposiciones de esta Ley, sin sujeción a lo dispuesto en la [Ley Núm. 99 de 22 de junio de 1961, según enmendada](#).

Artículo 3. — Esta Ley comenzará a regir inmediatamente después de su aprobación.

Nota. Este documento fue compilado por personal de la [Oficina de Gerencia y Presupuesto](#) del Gobierno de Puerto Rico, como un medio de alertar a los usuarios de nuestra Biblioteca de las últimas enmiendas aprobadas para esta Ley. Aunque hemos puesto todo nuestro esfuerzo en la preparación del mismo, este no es una compilación oficial y podría no estar completamente libre de errores inadvertidos; los cuales al ser tomados en conocimiento son corregidos de inmediato ([email: biblioteca OGP](mailto:biblioteca.ogp)). En el mismo se han incorporado todas las enmiendas hechas a la Ley a fin de facilitar su consulta. Para exactitud y precisión, refiérase a los textos originales de dicha ley y a la colección de Leyes de Puerto Rico Anotadas L.P.R.A.. Las anotaciones en letra cursiva y entre corchetes añadidas al texto, no forman parte de la Ley; las mismas solo se incluyen para el caso en que alguna ley fue derogada y ha sido sustituida por otra que está vigente. Los enlaces al Internet solo se dirigen a fuentes gubernamentales. Los enlaces a las leyes enmendatorias pertenecen a la página web de la [Oficina de Servicios Legislativos](#) de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico. Los enlaces a las leyes federales pertenecen a la página web de la [US Government Publishing Office GPO](#) de los Estados Unidos de Norteamérica. Los enlaces a los Reglamentos y Ordenes Ejecutivas del Gobernador, pertenecen a la página web del [Departamento de Estado](#) del Gobierno de Puerto Rico. Compilado por la Biblioteca de la Oficina de Gerencia y Presupuesto.

Véase además la [Versión Original de esta Ley](#), tal como fue aprobada por la Legislatura de Puerto Rico.

⇒ ⇒ ⇒ Verifique en la Biblioteca Virtual de OGP la **Última Copia Revisada** (Rev.) para esta compilación.

Ir a: www.ogp.pr.gov ⇒ Biblioteca Virtual ⇒ Leyes de Referencia—ALCALDES Y ALCALDESAS.